



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Demandante : MONICA MARÍA SANCHEZ RAMIREZ
Demandado : SANDRO GEIRLER ALVARADO SERRATO y OTRO
Radicación : 2018- 00007-00**

Mediante audiencia celebrada el dieciocho (18) de febrero de dos veinte (2020), se dispuso a denegar la solicitud de aplazamiento de esta allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, y en consecuencia se le concedió el término de tres (03) días a partir del día siguiente de la notificación de la decisión para que justificara sumariamente su inasistencia so pena de la respectiva sanción.

En ese orden de ideas, mediante constancia secretarial calendada veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), se dejó presente que el veintiuno (21) de febrero hogaño venció el término de que disponían la precitada apoderada judicial y sus representados para excusarse.

Ahora bien, pese a que de plano cabe disponer la aplicación de la sanción a lugar en tanto expiró en silencio el término para excusarse, tampoco es de recibo el argumento que extemporáneamente trajo a colación la Dra. DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, en el sentido de verse imposibilitada de sustituir el poder conferido para actuar en audiencia que tenía en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, toda vez que dicho argumento no se enmarca dentro de las eventualidades de caso fortuito o fuerza mayor establecidas en el Inciso 3 del Numeral 3 del Artículo 372 del Código General del Proceso, y en consecuencia, si consideraba imperiosa su asistencia a la mentada diligencia, detentaba la oportunidad de sustituir el poder a ella otorgado para que actuara apoderado judicial diferente en el proceso aquí adelantado.

En atención a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER multa a la Doctora DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN, por un valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

MIL DIEZ PESOS (\$4.389.010), los que deberán ser consignados en el banco agrario de Colombia, cuenta No. 3-0070-00030-4 a nombre de la administración judicial - cobro coactivo con NIT No. 800165866-1, código rentístico 5011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: COMUNICAR este proveído a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO - ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en el evento de haber transcurrido en silencio el término concedido en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE